



# DIARIO OFICIAL

DEL

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### PARTE OFICIAL

#### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el general de brigada **D. Pelayo Fontsaré y Vallés** pase á la Sección de reserva del Estado Mayor General del Ejército, por hallarse comprendido en el artículo cuarto de la ley de catorce de mayo de mil ochocientos ochenta y tres.

Dado en Burgos á treinta de agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER

En consideración á lo solicitado por el general de brigada **D. Mariano Salcedo Pérez**, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la real y militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día primero de junio de mil novecientos, en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Dado en Burgos á veintinueve de agosto de mil novecientos cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,  
VALERIANO WEYLER

#### REALES ÓRDENES

##### SECCIÓN DE CABALLERÍA

##### CLASIFICACIONES

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los capitanes de Caballería comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Manuel Lostaló Ribot** y concluye con **D. Federico Ledesma Cía**, por reunir las condiciones que determina el ar-

tículo 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor...

##### *Relación que se cita*

- D. Manuel Lostaló Ribot.
- › Antonio Béjar Ayuso.
  - › Carlos Barbería Cartijo.
  - › Pedro de la Cerda y López Mollinedo.
  - › Miguel Pina Ríos.
  - › Francisco Muñiz de Santiago.
  - › Francisco Bonel Sánchez.
  - › Manuel Conde Marcos.
  - › José Gordon Dávila.
  - › Antonio Laso de la Vega y Zayas.
  - › Domingo Echenique Sopena.
  - › Luis Díaz Cifuentes.
  - › Bonifacio Ledesma Serra.
  - › Manuel Reguera y Reguera.
  - › Juan Villavicencio Gómez.
  - › Pedro Areal Rodríguez.
  - › Jesús Varela y Varela.
  - › Manuel Velasco Inchausty.
  - › César López de Letona y Lomelino.
  - › Samuel Oliván González.
  - › Víctor González Valdés y López Dóriga.
  - › Antonio Castrillón Gómez.
  - › Carlos Escario Herrera Dávila.
  - › Antonio Fernández Clotel.
  - › Luis Bohigas y Alonso Martínez.
  - › Ramón Montoya de la Sierra.
  - › Juan Herrero Carrillo.
  - › Federico Rabé Herrera.
  - › Eustaquio Madariaga Castro.
  - › Agatocio García Luis.
  - › Ignacio Colechero Rollán.
  - › Marceliano Ortega Macazaga.
  - › Leopoldo Domínguez Bridonx.
  - › Alfonso Alvarez Montesinos.
  - › Federico Araoz Noya.
  - › Federico Ledesma Cía.

Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

*Circular.* Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar aptos para el ascenso, cuando por antigüedad les corresponda, á los primeros y segundos tenientes de Caballería (E. R.) comprendidos en la siguiente relación, que comienza con **D. Joaquín Reinoso Lafuente** y concluye con **D. Manuel Catalán Sanz**, por reunir las condiciones que determina el art. 6.º del reglamento de clasificaciones de 24 de mayo de 1891 (C. L. núm. 195).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

Señor...

WEYLER

*Relación que se cita*

**Primeros tenientes**

- D. Joaquín Reinoso Lafuente.  
 > Fernando Segarra March.  
 > Rafael Carrillo Físcar.  
 > Benigno de la Vega y Flaquer.  
 > Eladio Calvo Méndez.  
 > Lucio Conde Aguado.  
 > Manuel de Liñán y Martínez Alonso.  
 > Juan Gómez Pérez.  
 > Nicolás Blasco Suárez.  
 > Antonio Pérez Morales.  
 > Ricardo Pérez Nim Cardona.  
 > Mariano Pintado Martín.  
 > José Sellés Charques.  
 > Enrique Blay García.

**Segundos tenientes**

- D. Valeriano Moral Arroyo.  
 > Antonio Alvarez Muñoz.  
 > Tomás González Rivera.  
 > Jerónimo de Tena Polanco.  
 > Tomás Cuenca Núñez.  
 > Fernando Ortega Durán.  
 > Juan Hernández Garrido.  
 > Amador Pereda Martínez.  
 > Miguel Ortega Bravo.  
 > Francisco Viciana Palomares.  
 > Joaquín Saiz García.  
 > Isaac Aragón González.  
 > Antonio Barral Beira.  
 > José Sánchez Oliva.  
 > Manuel Catalán Sanz.

Madrid 30 de agosto 1905.

WEYLER

**CONCURSOS HÍPICOS**

*Circular.* Excmo. Sr.: Hasta tanto que se lleven al reglamento de concursos hípicas, aprobado por real orden circular de 22 de febrero último (C. L. núm. 33), las reformas que aconseje la experiencia, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, que siempre que por este Ministerio se autorice la asistencia á dichos concursos, los Generales de los Cuerpos de ejército remitan á este Ministerio para su aprobación relación nominal por cuerpos de jefes y oficiales, con copia de las reseñas de los caballos que montan y que puedan asistir, con arreglo á los arts. 3.º, 4.º, 5.º y 6.º del expresado reglamento.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

Señor...

WEYLER

**SECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN MILITAR**

**INDEMNIZACIONES**

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el primer teniente de la Comandancia de la Guardia Civil de Lérida **D. Julio Sahuosa Trullenque**, en súplica de indemnización por haber tenido que salir de la demarcación de su mando para practicar una información verbal en junio de 1904, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder al recurrente los beneficios del art. 10 del vigente reglamento de indemnizaciones durante los días que habrá de justificar invirtiera en el desempeño de la comisión de referencia; debiendo practicarse la reclamación en adicional al ejercicio cerrado de 1904 y con aplicación al cap. 25, art. 2.º de la sección de Gobernación de su presupuesto, y sujetándose á las prevenciones dictadas por real orden circular de 7 de abril del citado año (C. L. núm. 63).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: Vista la instancia que cursó V. E. á este Ministerio, promovida por el obrero aventajado de Artillería **Francisco Alvarez Manzano**, con destino en el parque regional de esta corte, en súplica de abono de indemnización y gastos de viaje ocasionados por su asistencia á una revista de armamento en la provincia de Gerona en septiembre del año último, el Rey (q. D. g.) se ha servido otorgar al recurrente los beneficios del art. 16 del vigente reglamento de indemnizaciones durante los días que habrá de justificar, invirtiera en el desempeño de la comisión de referencia y abono de los gastos de viaje, debiéndose practicar las reclamaciones en adicionales al ejercicio cerrado de 1904, con aplicación al cap. 5.º, artículo 4.º en cuanto á la indemnización, y al 8.º, 1.º por lo que respecta á gastos de traslado y sujetándose á las prevenciones de la real orden circular de 7 de abril del año citado (C. L. núm. 63) dictada para reclamaciones de ejercicios ya cerrados.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

**SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES**

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el abono de las gratificaciones anuales correspondientes á los diez años de efectividad en sus empleos, á los comandantes y capitanes de Infantería comprendidos en la siguiente relación, que empieza con **D. Manuel Jiménez Baena** y termina con **D. Juan Woadmasón Pierfederici**; el cual abono, que deberá contarse desde 1.º de septiembre próximo venidero, se sujetará á las prevenciones de la real orden circular de 6 de febrero del año último (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales de los Cuerpos de ejército y Capitanes generales de Baleares y Canarias.

Relación que se cita

Clases	Nombres	Destino ó situación
<i>Gratificación de 720 pesetas anuales</i>		
Comd. "	D. Mandel Jiménez Baena.	Rva. Carmona, 20.
Otro.....	» Luis Jiménez Pajarero Velasco.....	Ayudante gral. Echagüe.
Otro.....	» Vicente Margañón Rodríguez.....	Caja Palencia, 91.
<i>Gratificación de 600 pesetas anuales</i>		
	D. Miguel Rubira Galicia.	Rva. Lorca, 53.
	» Felipe Gotarredona Hernández.....	Bón. de Ibiza.
	» José González Unzaga.	Comandante militar Castillo Gibralfaro.
	» José Carrasco Piera...	Rva. Jerez, 28.
	» José López Morales....	Reg. Alava, 56.
	» Nemesio Angulo López.	Idem Galicia, 19.
	» José Fernández Lapique	Caja Santiago, 105.
	» Cesáreo Tejón Díaz....	Rva. Allariz, 109.
	» Lázaro Martín de Vidales y Sánchez de la Fuente.....	Secciones Ordenanzas Ministerio de la Guerra.
	» Antonio Escribano Unzueta.....	Colegio María Cristina.
	» Joaquín Casmaño García.	Reemplazo 7.ª región.
	» Ginés Soler Gisbert...	Caja Tortosa, 73.
	» José Jiménez Herrera...	Rva. Córdoba, 22.
	» Tomás Boch Palmer...	Cazadores Alfonso XII, 15.
	» Francisco Sirvent Martínez.....	Caja Alcoy, 49.
	» Julián Ibáñez Gómez..	Ayudte. campogral, Quijada
	» Francisco Mendoza Duca.....	Caja Getafe, 4.
	» Juan Portillo Casasola.	Reg. Borbón, 17.
	» Antonio de las Doblas Torrecillas.....	Idem Navarra, 25.
	» Francisco Zabala Muñoz.	Rva. Antequera, 37.
	» José Viñas Teý.....	Caja Barcelona, 62.
	» Ramón Navarro López.	Idem Sevilla, 18.
	» Pablo del Amo Gómez.	Reg. Mahón.
	» Bernabé Rubira Mateo.	Idem Aragón, 21.
	» José Cuco Ibáñez....	Idem Tetuán, 45.
	» Juan Garriga Guaita..	Rva. Barcelona, 62.
	» Antonio Manzanera Ortiz.	Idem Murcia, 51.
	» Manuel Doñate Lafuente.	Caja Zaragoza, 74.
	» Carlos Lahoz Anel....	Reg. Infante, 5.
	» Rafael Noriega Tejada.	Rva. Orense, 108.
	» Enrique Morón Caso...	Reg. Soria, 9.
	» Antonio Álvarez Llorente.....	Comandante militar Castillo S. Sebastián (Cádiz).
	» Antonio Romera Morata.	Caja de Lorca, 53.
	» Ramón Revert Castillo.	Zona Castellón, 21.
	» Baldomero Sañudo Eguiluz.....	Reg. Garelano, 43.
	» Vicente Llivina Fernández.....	Secretario causas 4.º cuerpo.
	» José Gómez Martínez..	Reg. Garelano, 43.
	» Fernando González González.....	Idem Burgos, 36.
	» Andrés Gómez Molina.	Idem Pavía, 43.
	» Manuel Feliú Polo....	Idem Cuenca, 27.
	» Baldomero Oñate Soria.	Zona Albacete, 24.
	» Luis Simó Gómez....	Com. Mr. Cast.º Fornell.
	» Francisco García Cardona.....	Reg. Otumba, 49.
	» Francisco Cabezas Baños.	Reg. Cerinola, 42.
	» Luis Calvo Merenciano.	Reg. San Quintín, 47.
	» Severiano Martínez Fernández.....	Idem Mallorca, 13.
	» Valeriano Lucenqui Garrate.....	Idem Gravelinas, 41.
	» Agustín Avaneza Navarro.....	Idem Alcántara, 58.
	» Jacobo Corvi Tournelle.	Secret.º G. M. Ciudad Real.
	» Francisco García Penadés.....	Reg. Palma.
	» Baltasar Gracia Escudero.....	Idem Infante, 5.
	» Juan González Cevallos López.....	Zona de Burgos, 37.
	» José Vilanova Torrens.	Reg. Inca.
	» Matías Sampol Jaquetot.	Idem.
	» Félix Fernández Barceló.	Idem Mahón.
	» Lino Antolín Ruiz....	Caja de Bilbao, 86.

Clases	Nombres	Destino ó situación
	D. Demetrio Ibarrola Hernández.....	Reg. San Fernando, 11.
	» Mateo Alvarez Terrón.	Idem.
	» Adolfo Beato Castro...	Idem Las Palmas.
	» Pastor Macanaya Espadilla.....	Supernumerario, 4.ª región.
	» Francisco Dangiada Mens.....	Reserva Tineo, 108.
Capitanes	» José Rodríguez Hernández.....	Reg. Tenerife.
	» Ricardo Vivas Bretón..	Idem Mallorca, 13.
	» Juan Brieva Morales..	Rva. Ubeda, 31.
	» Manuel García Pascual.	Reg. San Quintín, 47.
	» José Morales Jiménez..	Idem Soria, 9.
	» Juan Voadmasón Pierfederici.....	Caja Tarragona, 72.

Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

*Circular.* Excmo. Sr.: Las antigüedades que han de servir de base para declarar derecho, desde 1.º del actual, al abono de los sueldos de coronel, teniente coronel, comandante y capitán asignados al arma de Infantería, en los casos y condiciones que determina el art. 3.º transitorio del reglamento de ascensos en tiempo de paz y disposiciones posteriores para su aplicación, son los siguientes: 11 de julio de 1894 para los tenientes coronels y comandantes; 16 de septiembre de 1892 para los capitanes y 30 de julio de 1895 para los primeros tenientes.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor....

Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien conceder el abono de las gratificaciones correspondientes á los diez años de efectividad en sus empleos, á los farmacéuticos de Sanidad Militar incluidos en la siguiente relación, que empieza con D. Narciso Francolí Armengol y termina con D. Miguel Fernández del Villar; el cual abono, que deberá empezar á contarse desde 1.º de septiembre próximo venidero, se sujetará á las prevenciones dictadas por la real orden circular de 6 de febrero del año último (C. L. núm. 34).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Señores Generales del primero, cuarto y séptimo Cuerpos de ejército.

Relación que se cita.

Clases	Nombres	Destinos
<i>Gratificación de 720 pesetas anuales</i>		
Farmacéuticos mayores	(D. Narciso Francolí Armengol.	Laboratorio Central.
	» Ricardo García Segond.....	Reemplazo 7.ª región.
	» Cecilio Bonal Lorenz.....	Instit.º higiene militar
<i>Gratificación de 600 pesetas anuales</i>		
Idem primeros..	(D. Angel Vega Fernández.....	Reemplazo 1.ª región.
	» José Ubeda Correal.....	Laboratorio Central.
	» Casimiro Escala León.....	Hospital de Tarragona.
	» José Díaz Casabuena.....	Reemplazo 7.ª región.
	» Miguel Fernández del Villar	Hospital de Madrid.

Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

## UNIFORMES Y VESTUARIO

Excmo. Sr.: En vista de lo propuesto por V. E. en su escrito de 11 del actual, el Rey (q. D. g.) se ha servido autorizar al Establecimiento central de los servicios administrativo-militares para que proceda á la construcción de 400 camisas, 400 calzoncillos y 400 trajes de faena con destino á la primera comandancia de tropas de Administración Militar, á los mismos precios, condiciones y forma que se determina en la real orden de 27 de julio próximo pasado (D. O. núm. 164).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WETLER

Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Señor Director del Establecimiento Central de los servicios administrativo-militares.

## ASOCIACIÓN DE SANIDAD MILITAR

## CLASIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 2 del actual, promovida por el veterinario segundo del cuerpo de Veterinaria Militar, con destino en el séptimo regimiento montado de Artillería, D. Antonino Blanc Belío, en súplica de mayor antigüedad en sus empleos, por las razones que expone, el Rey (q. D. g.) se ha servido desestimar la referida instancia y resolver que el interesado se atenga á lo dispuesto en la real orden de 13 de noviembre de 1900 (D. O. núm. 253).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WETLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

## DESTINOS

Excmo. Sr.: Vista la instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 11 del actual, promovida por el veterinario segundo del cuerpo de Veterinaria Militar, en situación de reemplazo voluntario en esa región, D. Marcelino López López, en súplica de que se le conceda la vuelta al servicio activo, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á lo solicitado por el recurrente; debiendo permanecer en su actual situación hasta que le corresponda obtener colocación.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WETLER

Señor General del quinto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

## MATERIAL SANITARIO

*Circular.* Excmo. Sr.: Dispuesto por real orden de 3 de abril último (C. L. núm. 72) el suministro á los cuerpos, sin cargo ni pago directo, de los medicamentos, apósitos, vendajes y material accesorio de curación, necesarios para las enfermerías de tropa, y á fin de dar unidad á dicho suministro, el Rey (q. D. g.) se ha servido re-

solver que además de lo prevenido en la real orden de 24 del actual (D. O. núm. 187) se observen las siguientes instrucciones:

1.ª El suministro á que se contraen las citadas reales órdenes se efectuará con arreglo á lo dispuesto por las farmacias de los hospitales militares y se limitará á lo estrictamente necesario para las referidas enfermerías, entendiéndose para este objeto que están constituidas por los individuos que padeciendo indisposiciones leves son rebajados de servicio por uno ó varios días sin haber causa bastante para su pase al hospital.

2.ª El petitorio de medicamentos se limita, en virtud de lo prevenido, al fijado ó al que se fije en lo sucesivo para el pedido de cuerpos, y el de los apósitos, vendajes y efectos de curación, al que se determine entre los que el Parque Sanitario facilite para el servicio de ventas en las farmacias.

3.ª Los pedidos de medicamentos se harán en la forma dispuesta, siendo en duplicado ejemplar y en triplicado los de apósitos y vendajes, consignándose en todos ellos que se formulan para atenciones de las enfermerías.

4.ª Los envases necesarios para efectuar el despacho se presentarán por los cuerpos, que los adquirirán con cargo al fondo de su material.

5.ª Despachados que sean los pedidos después de ordenarse así por los jefes de Sanidad Militar de la plaza, y para los efectos de contabilidad, se formalizará por los jefes de las farmacias que lo efectúen, relación resumen de los mismos, acompañando un ejemplar de cada uno de los que comprenda, valorada en lo que afecta á los medicamentos por la tarifa de hospitales, consignando separadamente en la misma relación y después de totalizada, los apósitos, vendajes y efectos de curación, sin valorar. Dicha relación se unirá á la cuenta de la farmacia correspondiente al mes en que se haga el suministro.

6.ª Para la debida contabilidad entre el Laboratorio Central y el Parque Sanitario, en lo que se refiere á los apósitos y vendajes que facilite éste, se remitirán al primero por los jefes de todas las farmacias un ejemplar de los pedidos que se formulen sin cargo, el que los enviará á dicho Parque como documentos de data á cuenta de lo entregado como anticipo al Laboratorio.

7.ª A fin de que el Laboratorio Central pueda reintegrarse del importe á que asciendan los medicamentos facilitados sin cargo con la cantidad presupuesta para las atenciones de los hospitales militares, y el Parque Sanitario del de los apósitos, vendajes y efectos de curación que resulten entregados en el mismo concepto, compensándoles de los ingresos que tenían por este servicio como de ventas, se remitirá mensualmente por los jefes de todas las farmacias que practiquen dicho suministro al director del Laboratorio, nota del importe á que ascienda en lo que afecta á los medicamentos, el que las totalizará y dará cuenta de lo que sumen á la Intendencia militar de la primera región para la expedición del oportuno libramiento, verificándose en igual forma por el Parque Sanitario en lo que se refiere á los apósitos y vendajes con arreglo á la base 6.ª, valorados al precio de tarifa, siguiéndose igual procedimiento para los facilitados sin cargo desde que se publicó la repetida real orden de 3 de abril último; y

8.ª Las farmacias militares establecidas para el servicio especial de ventas no efectuarán el suministro sin cargo á que se contraen las instrucciones que anteceden, pero sí despacharán lo que reclamen dentro de lo prevenido, abonando su importe en la forma que se verifica en la actualidad.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WETLER

Señor...

## SECCION DE JUSTICIA Y ASUNTOS GENERALES

## LICENCIAS

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 17 del actual, promovida por el segundo teniente de la Guardia Civil, retirado, don **Pedro Rodríguez Ageitos**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para Córdoba (República Argentina), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 8 del actual, promovida por el capitán de Infantería, retirado, D. **José Domenech Camps**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para la Habana (isla de Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del tercer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 10 del actual, promovida por el segundo teniente de Movilizados, retirado, D. **Eduardo Martín Ibern**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para las capitales de las Repúblicas de Méjico, Venezuela, Ecuador, Brasil, Chile y Perú, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 7 del actual, promovida por el primer teniente de Movilizados, retirado, D. **Manuel Cueto Blanco**, en súplica de que se le conceda licencia por tiempo ilimitado para México, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas cla-

ses, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del actual, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. **José Serra Fabregat**, en súplica de licencia ilimitada para la isla de Cuba, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del cuarto Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del actual, promovida por el segundo teniente de Infantería (E. R.), retirado, D. **José Torrente López**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para la Habana (Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 14 del actual, promovida por el primer teniente de Caballería (E. R.), retirado, D. **Emilio López Torres**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para Matanzas (Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WEYLER

Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Señor Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó á este Ministerio en 9 del actual, promovida por el teniente coronel de Infantería, retirado, D. **Julio Díaz Navarro**, en súplica de licencia por tiempo ilimitado para

New-York (Estados Unidos de América) y Puerto Príncipe (Cuba), S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido conceder al interesado la licencia que solicita; debiendo, mientras resida en el extranjero, cumplir cuanto dispone para las clases pasivas que se hallan en este caso, el reglamento de la Dirección general de dichas clases, aprobado por real orden de 30 de julio de 1900, inserto en la *Gaceta de Madrid* de 5 de agosto siguiente.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WYLLER

Señor Capitán general de Canarias.

RECOMRENSAS

Excmo. Sr.: Accediendo á lo solicitado por el comandante de Infantería D. Enrique Marzo Balaquer, en instancia que V. E. cursó á este Ministerio con su escrito de 17 del actual, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien concederle la cruz de segunda clase del Mérito Militar con distintivo blanco, como comprendido en la real orden de 23 de agosto de 1902 (C. L. núm. 205).

De orden de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WYLLER

Señor Director general de Carabineros.

SECCION DE INSTRUCCION, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

CONTINUACION EN EL SERVICIO Y REENGANCHES

Excmo. Sr.: En vista de las instancias promovidas por el cabo, guardias y corneta de las Comandancias de ese cuerpo que se citan en la siguiente relación, que comienza con **Modesto Santillana Muñoz** y concluye con **José González Jiménez**, en súplica de que se les conceda, como gracia especial, la rescisión del compromiso que tienen contraído por el tiempo y en las fechas que en la misma se les consigna, el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien acceder á la petición de los interesados, con la condición que se determina en las reales órdenes de 24 de diciembre de 1897 (D. O. núm. 291) y 31 de octubre de 1900 (*Colección Legislativa* núm. 215), previo reintegro de la parte proporcional del premio de reenganche recibido y no devengado, en armonía con lo que preceptúa el art. 77 del reglamento de 3 de junio de 1889 (C. L. núm. 239).

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WYLLER

Señor Director general de la Guardia Civil.

Señores Generales del primero, segundo, tercero, sexto y séptimo Cuerpos de ejército y Ordenador de pagos de Guerra.

Relación que se cita

Comandancias	Clases	NOMBRES	Fechas del compromiso			Años de duración
			Día	Mes	Año	
Toledo.....	Cabo .....	Modesto Santillana Muñoz.....	18	septbre..	1902	4
León.....	Guardia.....	Esteban Román Breznes.....	19	mayo ...	1904	4
Palencia.....	Otro.....	Gil Aguado Rehoyos.....	22	febrero..	1905	3
Córdoba.....	Otro.....	Ramón Bernal Camacho.....	1.º	mayo ...	1905	3
Teruel.....	Corneta.....	José González Jiménez.....	11	novbre..	1903	4

Madrid 30 de agosto de 1905.

WYLLER

INSTRUCCION

*Circular.* Excmo. Sr.: Terminados por la Junta de reformas de Instrucción militar nombrada por real orden circular de 21 de febrero de 1903 (D. O. núm. 41), los trabajos relativos al proyecto de Colegio general militar, el reglamento de la Escuela Central de Tiro y el plan de estudios y régimen de la Escuela Superior de Guerra, preparados los referentes á la redacción de los planes de estudios y programas detallados de las Escuelas de aplicación de las armas y cuerpos del Ejército, faltando solamente el detenido examen de estos últimos, el Rey (q. D. g.), considerando cumplida la misión de la expresada Junta, se ha servido disponer que quede disuelta, entregando la documentación en ella existente y los trabajos pendientes y aún no ultimados, en el Estado Mayor Central del Ejército. Es asimismo la voluntad de S. M. se haga saber á cuantos han formado parte de la repetida Junta, la satisfacción con que ha visto el celo de todos en el desempeño de su cometido.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

WYLLER

Señor....

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO

*Circular.* Excmo. Sr.: El buen desempeño del servicio que á la Brigada de tropas de Sanidad Militar está encomendado, requiere en sus individuos algunos conocimientos de medicina, cirugía, farmacia ó cuidado de heridos y enfermos, que no son fáciles de adquirir en el corto tiempo de la instrucción de los reclutas, ni aun en el que por disposición de la ley han de servir en filas los soldados, haciéndose más difícil cuando la afición de los individuos no se manifiesta inclinada á los servicios que la medicina ó la farmacia precisan en los que han de cumplir los mandatos técnicos de los jefes y oficiales de Sanidad Militar, resultando por ello que puede haber deficiencias en la realización de estos mandatos. Para evitar un mal de tanta importancia, y cumpliendo los preceptos de los arts. 16 y 17 de la ley de reclutamiento y reemplazo del Ejército y 162 del reglamento para su cumplimiento y ejecución, el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer:

1.º La Brigada de tropas de Sanidad Militar admitirá voluntarios para los servicios de sanitarios y enfermeros, sin número limitado, dentro de la plantilla que le está asignada, á los individuos que, reuniendo las condiciones exigidas por la ley de reclutamiento y reemplazo del

Ejército y reglamento para su ejecución, acrediten tener hechos estudios de medicina, cirugía ó farmacia, práctica de estas ciencias ó conocimiento del cuidado de enfermos en hospitales, siendo su compromiso por el término de cuatro años.

2.º Al hacer la elección de personal para los cuerpos en las cajas de recluta, se dará destino á la brigada de Sanidad Militar á los que teniendo las condiciones antes dichas lo soliciten, y á los que como resultado de la investigación que se ha de practicar, acrediten poseer aquellos conocimientos y deseen servir en la brigada.

3.º Los reclutas destinados en el turno correspondiente de elección á Sanidad Militar, por no haberlos en las condiciones que se expresan, lo serán en concepto provisional, siendo reemplazados cuando hubiere voluntarios, á cuyo fin se dará cuenta á este Ministerio para ordenar la baja, haciéndose definitivo el destino cuando no hubiere voluntarios para reemplazarlos.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de agosto de 1905.

W. BYER

Señor ...

### DISPOSICIONES

de la Subsecretaría y Secciones de este Ministerio y de las dependencias centrales

#### SECCIÓN DE INSTRUCCIÓN, RECLUTAMIENTO Y CUERPOS DIVERSOS

##### PENSIONES

Existiendo cuarenta plazas vacantes de pensión de 1,50 pesetas diarias, por consecuencia de las promociones á oficiales de este año, de orden del Excmo. Sr. Ministro se designan, para ocuparlas, á los alumnos que figuran en la siguiente relación, que empieza con D. Valeriano Laclaustra Valdés y termina con D. Roberto Iglesias Casas, que son los primeros de la escala de aspirantes, que no la disfrutan, debiendo empezar á percibir las desde 1.º del actual.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de agosto de 1905.

El Jefe de la Sección,  
Enrique de Orozco

Señores Directores de las Academias de Infantería, Caballería, Artillería y Administración Militar.

Relación que se cita

Academias	NOMBRES
Infantería.....	D. Valeriano Laclaustra Valdés.
	» Arturo Revuelta Fernández.
	» Angel López Guerrero Miranda.
	» José Lucio Villegas Escudero.
	» Enrique Gillis Mercet.
	» Dionisio Pareja Arenillas.
	» Manuel Cores Cantera.
	» Alberto Garrido Garabís.
	» Dionisio Navarro Ortiz de Zárate.
	» Joaquín Tórtola Escamilla.
	» Servando Andreu Guerrero.
	» Guillermo Ruiz Sánchez.
	» Manuel Pizarro Cenjor.
	» Alberto Moreno García.
	» Javier Ortega Induráin.
	» Alberto Cuartero Logroño.
	» Benigno Ferrer Cabol.
	» Alberto Lozano Gisbert.
	» Joaquín Olivares Bell.

Academias	NOMBRES
Caballería.....	D. Felipe Santander Morondo.
Infantería.....	» Roberto Gómez de Salazar Orduña.
Caballería.....	» Fernando Aparicio Alonso.
Administración Militar...	» Francisco de Asís Juste de Santiago.
	» Ramiro García de Guadiana Martínez.
Infantería.....	» Luis González García.
	» Julián García Reyes.
Caballería.....	» Luis Alvarez-Llanera Bango.
	» Agustín Mundet Pereda.
Artillería.....	» Ramón Utrilla Sellés.
Caballería.....	» Manuel Ferrer Ferrer.
	» Gabriel Iriarte Jiménez.
Artillería.....	» José Díaz Varela Ceano Vivas.
	» Agustín Rodríguez Redondo.
Caballería.....	» José Ubago Arizmendi.
	» Manuel Montero Echevarría.
Artillería.....	» Eugenio Montero y Montes de Oca.
Caballería.....	» Carlos Jacuott Ramón.
Artillería.....	» Luis Vicat García.
Caballería.....	» Mariano Milans del Bosch y del Pino.
	» Roberto Iglesias Casas.

Madrid 31 de agosto de 1905.

Orozco.

### CONSEJO SUPREMO DE GUERRA Y MARINA

#### PENSIONES

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 12 del actual, declara que la pensión anual de 1.000 pesetas, concedida en vía de revisión por real orden de 1.º de marzo de 1900 á D.ª Francisca Galisteo Salamanca, viuda de las segundas nupcias del capitán de Infantería, retirado, D. Alejandro Steger Parejo, y que en la actualidad se halla vacante por defunción de dicha pensionista, debe transmitirse á sus hijas y del causante, doña Felisa y D.ª Isabel Steger Galisteo, residentes en Baena (Córdoba), á quienes corresponde según la legislación vigente. El expresado beneficio se abonará á las interesadas, por partes iguales y mientras se conserven solteras, en la Delegación de Hacienda de la provincia de Córdoba, á partir del 20 de agosto de 1903, siguiente día al del óbito de su referida madre; acumulándose los haberes de la huérfana que pierda su actitud para el percibo, en la otra que la conserve, sin necesidad de nueva declaración.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 29 de agosto de 1905.

Despujol

Excmo. Señor General del segundo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas, ha examinado el expediente promovido por D.ª Ana Massa Declara, viuda del capitán del Cuerpo de Inválidos D. Román González Monge, en solicitud de pensión, y por acuerdo de 5 del actual declara, que siendo la inutilidad del causante posterior al 22 de octubre de 1868, fecha del decreto ley que declaró en suspenso la legislación llamada del Tesoro, no cabe aplicar á la recurrente los beneficios de dicha ley. Los dos casos que la interesada cita en apoyo de su pretensión, difieren del suyo, pues precisamente versan sobre inutilidades contraídas antes de la indicada fecha de 22 de octubre de 1868.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y

efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 29 de agosto de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor General del séptimo Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 12 del pasado, declara con derecho á la pensión mensual de 7'50 pesetas, equivalentes á media ración de Africa, y á la mitad de dicho señalamiento por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, á **María Magdalena y Salvadora Aranda Márquez**, huérfanas del calafate de la compañía de mar de Ceuta, retirado, Salvador Aranda Méndez, cuyo beneficio les corresponde con arreglo al reglamento aprobado por real orden de 20 de agosto de 1878; la cual pensión se abonará á cada una de las interesadas á partir del 28 de agosto de 1904, siguiente día al del óbito de su padre, mientras se conserven solteras y residan en plazas de Africa, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de agosto de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 5 del pasado, declara con derecho á la pensión mensual de 7'50 pesetas, media ración de Africa, á **Nono Ben Jamed**, y á la de 3'75, ó sea un cuarto de ración, á cada uno de sus hijos Mohamed, Hisa y Fortuna, más la mitad de ambos señalamientos por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, como viuda y huérfanos del soldado de la milicia voluntaria de Ceuta, Ali Ben Tujamed, cuyo beneficio les corresponde con arreglo al reglamento aprobado por real orden de 20 de agosto de 1878; la cual pensión se abonará á los interesados, mientras residan en plazas de Africa, por la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, á la viuda y á los varones á partir del 30 de diciembre de 1904, que es el siguiente día al del óbito del causante, y á la hembra desde el 21 de marzo último, fecha en que tuvo lugar su nacimiento, percibiéndola la viuda y huérfana Fortuna, en tanto conserven su actual estado, y los huérfanos Mohamed é Hisa hasta el 21 de septiembre de 1916 y 4 de mayo de 1919, en que respectivamente cumplirán 17 años de edad, cesando antes si obtienen plaza en el Ejército ó haber del Estado por otro concepto.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de agosto de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor Gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Sr.: Este Consejo Supremo, en virtud de las facultades que le están conferidas y por acuerdo de 3 del pasado, declara con derecho á la pensión mensual de 7'50 pesetas, media ración de Africa, y á la mitad de dicha cantidad por Navidad de cada año en concepto de aguinaldo, á **D.ª Virtudes Rizo Cozar**, viuda de D. Gabriel Azpelicueta Tabuenca, ayudante de penales en Ceuta, jubilado, cuyo beneficio le corresponde con arreglo á la regla

7.ª del reglamento aprobado por real orden de 20 de agosto de 1878; la cual pensión se abonará á la interesada en la Delegación de Hacienda de la provincia de Cádiz, á partir del 24 de agosto de 1904, siguiente día al del óbito de su marido, mientras se conserve viuda y resida en plazas de Africa.

Lo que manifiesto á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años.  
Madrid 30 de agosto de 1905.

*Despujol*

Excmo. Señor Gobernador militar de Ceuta.

## INSPECCION GENERAL DE LAS COMISIONES LIQUIDADORAS DEL EJERCITO

### CONTABILIDAD

Excmo. Sr.: En vista de la consulta elevada por V. E. en 31 de mayo anterior, referente á que se indique el fondo que debe compensar el importe de los dos cargos que por deterioro de armamento fueron devueltos por el primer batallón del regimiento Infantería de Isabel II núm. 32, á la Maestranza de la Habana y Parque de Sagua la Grande, importantes en suma 20,16 pesos, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó que con arreglo á lo que está prevenido por real orden comunicada de fecha 11 de enero de 1901, y en armonía con la de 8 de marzo de 1899, en su artículo 12, la Comisión liquidadora del expresado cuerpo debe remitir cargareme por la citada cantidad de 20,16 pesos que importan los dos cargos de referencia á la de la Intendencia militar de Cuba, cargando dicho importe á su fondo de material, el cual podrá reintegrarse de los alcances que en ajustes pudieran resultarles á los individuos que tuvieren en responsabilidad los armamentos, cuyos deterioros originaron los cargos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,

*Juan Franco*

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la séptima región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

### CREDITOS DE ULTRAMAR

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el comandante del regimiento Cazadores de Sesma, 22 de Caballería, **D. José González Bernad**, solicitando revocación del acuerdo de la Junta de esta Inspección general fecha 30 de abril del año último, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 98; referente al abono en ajuste de lo suministrado al escuadrón de Movilizados que el recurrente mandó en Cuba, la referida Junta, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó ratificarse en su resolución, tanto por los fundamentos ya alegados en aquel acuerdo, cuanto por que las prescripciones de la ley de 30 de julio de 1904 se oponen á que se incluya en el primer grupo de los en que clasifican los créditos aque-



llos que se originan por suministros, los cuales deben serlo precisamente en el segundo grupo.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General Subinspector de las tropas de la tercera región.

Excmo. Sr.: Vista la instancia cursada por V. E., promovida por el capitán de la Guardia Civil, retirado, **D. Manuel Boquete del Río**, en súplica de abono de alcances, que devengó desde mayo de 1873 á marzo de 1875, perteneciendo al ejército de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó desestimar la petición del recurrente, una vez que el crédito cuyo pago y liquidación solicita está sometido á las leyes especiales establecidas para las deudas procedentes de las guerras coloniales anteriores á la última, según lo preceptuado en el art. 8.º de la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor Subinspector de la Capitanía general de Galicia.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el soldado que fué del batallón Cazadores de Chielana en Cuba, **Juan Martín Aguado**, vecino de Pinos del Rey, en súplica de abono de alcances que devengó desde noviembre de 1876 á enero de 1881, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. número 275), de conformidad con lo informado por la Inspección de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar, acordó se manifieste á V. E., para conocimiento del interesado, que el alcance de 182 pesos de conversión, de los que le correspondió percibir 80'89 pesos por el 35 por 100 de la cantidad convertible, fué satisfecho en 2 de julio de 1894 á don Fulgencio Galeote y Castillo en concepto de apoderado del mismo, según poder que presentó, quedando por percibir 47'36 pesos que han de ser pagados en metálico por la Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Cuba y Puerto Rico cuando el Gobierno de S. M. acuerde la forma de satisfacer esta clase de atenciones y la Hacienda facilite fondos al efecto, como comprendido en el caso tercero de la real orden de 5 de enero de 1888.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor Gobernador militar de Granada.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida en 17 de abril último, por **D. Benito Carreras y González**, con domicilio en esta corte, calle de Ferraz núm. 24, 3.º decha, solicitando rectificación del acuerdo de la Junta de esta Inspección general de 21 de marzo del corriente año, publicado en el DIARIO OFICIAL núm. 103, correspondiente al día 10 de mayo del año actual, y reclamando á la vez el abono de 16.000 pesos, importe de reses vacunas de su propiedad que dice facilitó en Cuba para el abastecimiento de las fuerzas que operaban en la provincia de Pinar del Río, la referida Junta, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó ratificarse en el anterior acuerdo, ya citado, en cuanto se refiere á la inclusión de los créditos por suministros en el primer grupo de los en que se clasifican aquéllos por la ley de 30 de julio de 1904, al que deberá atenderse el reclamante, puesto que está basado en las disposiciones vigentes y en las prescripciones de dicha ley; la cual en el apartado (c) del art. 1.º, se refiere á fianzas y depósitos, carácter que en modo alguno puede aplicarse á las cantidades cargadas en los ajustes individuales á los perceptores por suministros hechos de su peculio por los jefes y oficiales, á los que se aplica por igual actualmente, sean del ejército ó de fuerzas movilizadas, no siendo exacto se haga distinción entre unos y otros. Acordando la Junta también, por lo que respecta á la segunda parte de la instancia, desestimar la petición del interesado, por ser terminante el precepto del art. 6.º de la ley de 30 de julio ya citada, que consigna se declare prescripto el derecho al cobro de todo crédito procedente de Ultramar que no haya sido reclamado antes de la publicación de la ley.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que en 19 de febrero último promovió **José González Cid**, residente en esa plaza, calle del Horno de Vidrio núm. 7, corneta que fué del batallón Cazadores de Valladolid núm. 21, en reclamación de haberes y premios de cumplido, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora del citado cuerpo, teniendo en cuenta que el recurrente ha percibido la cantidad que le correspondía al respecto de cinco pesetas por mes de campaña, como saldo definitivo de sus liquidaciones, y que hasta la fecha no se ha dictado disposición alguna que conceda la compatibilidad entre el percibo de las referidas cinco pesetas y el cobro de los premios de continuación en filas, acordó desestimar la petición del reclamante, por carecer de derecho á lo que solicita, con arreglo á lo establecido en el art. 2.º del real decreto de 16 de marzo de 1899 (D. O. núm. 61).

Dios guardé á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Granada.

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la segunda región.

## SUELDOS, HABERES Y GRATIFICACIONES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el primer teniente de Infantería (E. R.), **D. Ramón Albero Sánchez**, cursada á este centro por el jefe de la Zona de reclutamiento y reserva de Vitoria, en súplica de abono de las dos pagas de navegación, como repatriado de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó desestimar la petición del interesado, por haber transcurrido los cinco años que previene el art. 269 del vigente reglamento de contabilidad, y, por lo tanto, haber incurrido en la prescripción que establece el art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la quinta región.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

En vista de la instancia cursada por el subintendente militar de Baleares, promovida por el oficial primero de Administración Militar **D. Eusebio Pascual Bauzá**, en súplica de abono de 39,50 pesos que se le adeudan por gratificaciones que devengó como pagador de transportes y del parque de Artillería de Manzanillo (Cuba), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y la Ordenación de pagos de Guerra, acordó reconocer á favor del recurrente un crédito ascendente á la cantidad antes citada, la cual deberá incluirse en relación de créditos por la mencionada Comisión liquidadora, con el fin de que sea abonada conforme á las prescripciones de la ley de 30 de julio de 1904 para la liquidación y pago de las obligaciones de Ultramar.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Señor Jefe de la Subintendencia militar de Mallorca.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el oficial tercero del cuerpo de Oficinas Militares **don Bernabé Campos García**, cursada por V. E. con escrito de 26 de enero del año actual, en súplica de abono de las diferencias de sueldo de oficial tercero á segundo en las dos pagas de navegación, como regresado de Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decre-

to de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó acceder á la petición del interesado, en analogía con lo resultado por este Centro en igual caso, para el oficial del referido cuerpo **D. Gabriel Mateos Alonso**, á quien se le concedió el mismo derecho con fecha 9 de enero del año actual (D. O. núm. 11); autorizando en su consecuencia á la habilitación de la Comisión liquidadora de las incidencias de expectantes á embarque de Cuba para que haga la oportuna reclamación, formalizando el ajuste del interesado con arreglo á la real orden de 7 de marzo de 1900 (D. O. núm. 53), haciéndole abono de las diferencias de sueldo de oficial tercero á segundo en las pagas de navegación ya referidas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General gobernador militar de Ceuta.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el presbítero beneficiado de la catedral de esta capital **D. Miguel Jiménez Lavilla**, en súplica de abono de los haberes y pluses devengados en cinco meses que sirvió en operaciones como capellán de la división del general Tejeiro, en Filipinas, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el artículo 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), de conformidad con lo informado por la Ordenación de pagos de Guerra y Comisión liquidadora de cuerpos disueltos de Filipinas, acordó desestimar la petición del interesado, en atención á que la reclamación que hace ha incurrido en la prescripción que establece el art. 6.º de la ley de 30 de julio de 1904 (C. L. núm. 135), toda vez que dicha instancia lleva la fecha de 17 de noviembre del mismo año.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor Gobernador militar de Córdoba.

Excmos. Señores Ordenador de pagos de Guerra é Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitánías generales y Subinspecciones de Ultramar.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Pedro Aparicio Mausó**, domiciliado en esta corte, Fernando VI núm. 5, 2.º, como representante de **don Natalio García**, en súplica de abono de 580 pesos, importe de sueldos devengados por su representado en la factoría de subsistencias de Placetas (Cuba), la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. número 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba y Ordenación de pagos de Guerra, acordó reconocer un crédito de 100 pesos á favor del recurrente, por los sueldos correspondientes á los meses de

noviembre y diciembre de 1898, que sumados á los 480 pesos ya reconocidos por real orden de 7 de abril de 1900 hacen un total de 580 pesos, que son los reclamados por el interesado, debiendo ser incluida la repetida cantidad de 100 pesos en las relaciones de créditos que formulará la Comisión liquidadora antes citada, para su clasificación y pago conforme á las prescripciones de la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

En vista de la instancia promovida por el escribiente de esa Comisión liquidadora, **D. Pascual Guilló y Trives**, en súplica de reconocimiento de un crédito de 120 pesos, por haberes del personal subalterno de Administración de Santiago de Cuba en los meses de julio y agosto de 1898, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, acordó reconocer el crédito de referencia á favor de **D. Miguel Bueno**, factor que fué de la Administración de subsistencias de la referida localidad, por sueldos devengados en los meses citados, una vez que las gestiones para su reconocimiento se entablaron en tiempo oportuno, y cuyo crédito deberá ser incluido en relaciones por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba, para ser satisfecho con arreglo á las prescripciones de la ley de 30 de julio de 1904; acordando también que su importe sea abonado á **D. Miguel Bueno** ó á la persona que legalmente le represente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por **D. Fernando Rodríguez Mego**, vecino de esta corte, calle de Lavapiés núm. 20, en súplica de abono de cantidades devengadas por varios empleados de establecimientos militares de Cuba en concepto de haberes, sueldos y jornales, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó reconocer los créditos que se detallan á continuación:

1.º De 60 pesos á favor de **D. Robustiano López**, por sueldos devengados en la Administración de subsistencias de Camajuani en el mes de octubre de 1898 y cuya cantidad figura en cargarme núm. 50, extendido por dicha Administración de subsistencias por el importe de los sueldos del expresado mes de octubre del personal de plana menor.

2.º De 25 pesos á favor de **D. Pedro Ruiz**, por haberes devengados en Manzanillo en el mes de mayo de 1898, cuya cantidad está incluida en cargarme núm. 86 expedido por la Administración de subsistencias de la plaza citada.

3.º De 97,77 pesos á favor de **D. José G. Pamies**, devengados en los meses de mayo á agosto de 1898 en la Administración de subsistencias de Manzanillo y cuya cantidad forma parte de los cargarèmes núms. 86, 97, 111 y 112 expedidos por aquella Administración.

4.º De 138 pesos por haberes devengados en Santiago de Cuba á favor de **D. José Taboada** en los meses de marzo á junio de 1898, cantidad que aparece distribuida en los cargarèmes núms. 298, 345, 391 y 427 expedidos por la Administración de subsistencias de la referida plaza.

Los referidos créditos se reconocerán á nombre de los acreedores primitivos, sin perjuicio de que sean satisfechos en su día á la persona que legalmente les represente, y habrán de ser incluidos en relación por la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba para su pago conforme á las prescripciones de la ley de 30 de julio de 1904.

Respecto á los demás créditos reclamados por el solicitante en la instancia de referencia, la Junta acordó, al mismo tiempo, resolver que continúen las gestiones á fin de llegar á su reconocimiento, caso de ser legítimos y reunir las circunstancias requeridas para el mismo y que hasta la fecha no han podido comprobarse.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Madrid.

Excmo. Señor Ordenador de pagos de Guerra y Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Cuba.

Excmo. Sr.: En vista de las dos instancias que V. E. cursó con sus escritos de 25 de septiembre de 1904, promovidas por **D.ª María Balbina Rodríguez Díaz**, que habita en Málaga, calle de Refino, 7, en súplica de abono de cantidades que por concepto de medias pagas dice correspondieron á su difunto esposo **D. José Rosario Báez**, capitán de Infantería, como prisionero que fué en Cuba, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición, una vez que la reclamante percibió todos los devengos que le correspondían; debiendo atenderse á lo acordado en la real orden de 14 de agosto de 1901 (D. O. núm. 179), en la que se denegó igual reclamación hecha por la interesada en atención á que carecía de derecho, puesto que su difunto esposo fué baja en el Ejército por real orden de 2 de junio de 1897.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General Gobernador militar de Sevilla.

Excmo. Señor General Inspector de la Comisión liquidadora de las Capitanías generales y Subinspecciones de Ultramar.

## SUMINISTROS

En vista de la instancia promovida por el vecino de esta corte, que habita en la granja «María Teresa», camino antiguo de Chamartín, D. Sebastián Acosta, en súplica de abono de 1.200 pesos, importe de 400 cahanes de arroz suministrados por D. Francisco González Reinado á la factoría de subsistencias de Bayambang (Filipinas); la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), y de conformidad con lo informado por esa Comisión liquidadora y la Ordenación de pagos de Guerra, acordó reconocer un crédito por la cantidad y motivo expresados, una vez que resulta comprobada la autenticidad del mismo, por existir cargarme al afecto, cuya autenticidad se ha legitimado, así como la existencia del crédito, por los informes emitidos por el administrador que fué de dicha factoría, oficial tercero de Administración Militar (E. R.) D. José Rey Suárez. Este reconocimiento, que ha de verificarse con arreglo á la real orden de 6 de marzo de 1904 (D. O. núm. 54), se efectuará á nombre de D. Francisco González Reinado, sin perjuicio de que en su día se abone á la persona que le represente legalmente, debiendo ser incluido el crédito de que se trata en relaciones por esa Comisión liquidadora conforme á la ley de 30 de julio de 1904.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Señor Jefe de la Comisión liquidadora de la Intendencia militar de Filipinas.

Excmos. Señores Gobernador militar de Madrid y Ordenador de pagos de Guerra.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que V. E. cursó en 12 de abril último, promovida por D. Joaquín Rodríguez Díaz, vecino de Infiesto (Oviedo), en súplica de abono de 247,40 pesos, importe de suministros hechos en Sagua la Grande (Cuba), al primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza núm. 12, por su hijo D. Manuel Rodríguez Vallés, la Junta de esta Inspección general, en uso de las facultades que le concede la real orden de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó, de conformidad con la Comisión liquidadora del batallón citado, desestimar la petición del recurrente, una vez que ha caducado el crédito con arreglo á las prescripciones de la real orden de 29 de octubre de 1901 (D. O. número 242), por no haberse hecho la reclamación del mismo en tiempo oportuno, sin que sean fundadas las razones alegadas en la instancia para justificar la falta de presentación dentro del plazo correspondiente.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor Subinspector de las tropas de la séptima región.

Señor Jefe de la Comisión liquidadora del primer batallón del regimiento Infantería de Zaragoza.

## TRANSPORTES

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D.ª María Cay y Deville, residente en esta corte, calle de Serrano núm. 68, piso segundo, viuda del Excmo. Señor teniente general D. José Lachambre y Domínguez, en súplica de que se le expida pasaporte por cuenta del Estado, para regresar á Cuba, de donde es natural, la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó acceder á la petición de la interesada, por hallarse comprendida en el art. 76 del reglamento de pasajes á Ultramar de 18 de marzo de 1891 (C. L. núm. 121) y real orden de 1.º de octubre de 1902 (C. L. núm. 224), y en atención á que la recurrente ha acreditado ser natural de Guanabacoa, provincia de la Habana (Cuba) y no hacer todavía dos años que falleció el citado teniente general, cuya defunción fué publicada en el DIARIO OFICIAL del Ministerio de la Guerra de 14 de julio de 1903, núm. 153.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por el licenciado del Ejército Juan Rodríguez Mallet, cursada por V. E. con escrito de 18 de mayo último, en súplica de que se le conceda pasaje para fijar su residencia en la Habana, de donde es natural; la Junta de esta Inspección general, en uso de las atribuciones que le concede la real orden circular de 16 de junio de 1903 (D. O. núm. 130) y el art. 57 del real decreto de 9 de diciembre de 1904 (D. O. núm. 275), acordó desestimar la petición del interesado, en atención á que no hallándose comprendido en las disposiciones vigentes referentes á la concesión de pasajes por cuenta del Estado para el extranjero, carece de derecho á la gracia que solicita.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1905.

El Inspector general interino,  
*Juan Franco*

Excmo. Señor General del primer Cuerpo de ejército.